

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de febrero de dos mil veinticuatro

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	JOSE OBED OQUENDO MACHADO
INCIDENTADO	NUEVA EPS
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00436-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. 0108 DE 2024

Observado por el despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado a la Dra. **ADRINA APATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia, con la respuesta emitida por esta entidad se considera, por quien aquí funge como Juez, no se da cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 4 de agosto de 2023.

Señala la incidentada que las respuestas las proyecta el área jurídica la cual depende de la información que otras dependencias le suministren, indicando que se dio traslado a la Dirección de Prestación para el estudio del caso y se hagan las gestiones pertinentes para garantizar el derecho fundamental de la parte accionante, desplegando las gestiones positivas necesarias, el análisis y verificación, para la búsqueda del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y, una vez, se reciba información adicional se pondrá en conocimiento al Despacho de manera inmediata, a través de respuesta complementaria.

Manifestado lo anterior, solicita al Despacho abstenerse de dar apertura al incidente de desacato en atención que se encuentra desplegando todas las acciones positivas para cumplir la orden impuesta.

En consideración a lo expresado en párrafos precedentes, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Pues bien, a través de fallo del día 4 de agosto de 2023, en sus numerales primero y segundo se emitió la siguiente decisión:

“PRIMERO. - *CONCEDER la presente acción de tutela, presentada por los señores JOSE OBED OQUENDO MACHADO y ROSA ANGELA TIRADO TAPIERO, frente a LA NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.*

SEGUNDO. - *ORDENAR a la NUEVA EPS, a través de su Gerente Regional Nor – Occidente, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, y/o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación del fallo, proceda a programar y realizar al señor JOSE OBED OQUENDO MACHADO, una valoración integral a través de un grupo interdisciplinario, a fin de establecer el estado real y actual de aquel, debiendo verificar también el estado y efectividad actual de la silla de ruedas del accionante, y la necesidad o no de cambiarla por una silla de ruedas eléctrica, y, en caso de requerir el cambio a ésta última, dentro de los diez (10) días siguientes a la valoración, procederá a autorizarla y suministrarla., so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, en los términos del Art. 24 del Decreto. 2591 de 1991”.*

En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3° del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del mismo en contra del aludido funcionario, corriéndosele el respectivo traslado, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

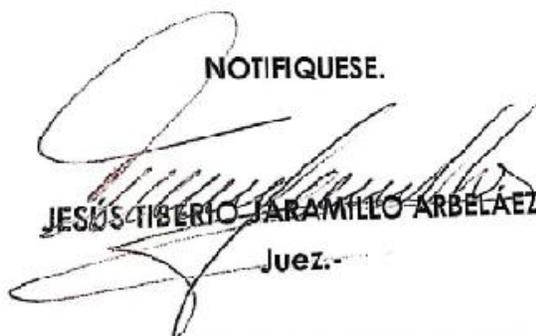
RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela, proferida el 4 de agosto de 2023, promovido por los JOSE OBED OQUENDO MACHADO y ROSA ANGELA TIRADO TAPIERO, frente a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia o a quien haga sus veces como tal, para que cumpla o haga cumplir el fallo proferido por este despacho.

SEGUNDO: **CORRERLE** traslado del presente incidente por el término de tres (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por la vía más expedito para ello y remítasele al incidentista copia de las respuestas emitidas por la incidentada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

